

## PROYECTO DE REFORMA

### *Estatutos de LA ASOCIACIÓN de Egresados de la Universidad Católica Andrés Bello*

#### CAPÍTULO I

##### Denominaciones, Naturaleza, Duración y Domicilio

**Artículo 1.-** LA ASOCIACIÓN se denomina “Asociación de Egresados de la Universidad Católica Andrés Bello” pudiendo utilizar al mismo tiempo o indistintamente las siglas AEUCAB.

**Artículo 2.-** LA ASOCIACIÓN tiene carácter civil, sin fines de lucro, con personalidad y patrimonio propio y con plena capacidad para realizar todos los actos necesarios para el fiel cumplimiento de su objeto.

**Artículo 3.-** Corresponde a los órganos estatutarios de LA ASOCIACIÓN todo lo relativo a su organización y funcionamiento. Sin embargo, a estos fines, por ser la Universidad Católica Andrés Bello una obra educativa de la Compañía de Jesús, LA ASOCIACIÓN procurará apoyar a las directrices y prioridades que aquella establezca para su obra educativa y social.

**Artículo 4.-** La duración de LA ASOCIACIÓN será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento en la oficina Subalterna de Registro Público correspondiente.

**Artículo 5.-** El domicilio de LA ASOCIACIÓN será la ciudad de Caracas, pero podrá tener, para el mejor ejercicio de sus funciones y previa decisión de la Junta Directiva, capítulos en otros lugares del país o del exterior, las cuales funcionarán de acuerdo a las previsiones contempladas en este Documento Constitutivo Estatutario.

#### CAPITULO II

##### Objeto y Patrimonio de LA ASOCIACIÓN

**Artículo 6.-** LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo del país y al fortalecimiento de nuestra casa de estudios mediante el fomento, la implementación y ejecución de programas sociales y la integración de los egresados de la Universidad Católica Andrés Bello;

- b) Desarrollar proyectos de significación social y apoyar proyectos semejantes de terceros;
- c) Participar en la discusión sobre los problemas de nuestra sociedad y en la presentación de las posibles soluciones;
- d) Promover en los egresados el interés en apoyar y perpetuar moral y materialmente la obra educativa, formativa, social, espiritual y académica de la Universidad Católica Andrés Bello;
- e) Emprender y realizar actividades de interés espiritual, cultural, científico, social, deportivo y de acercamiento entre los egresados de la Universidad Católica Andrés Bello; y entre éstos y la misma Universidad;
- f) Promover el ofrecimiento de servicios académicos destinados a la actualización profesional de los egresados de la Universidad;
- g) Fomentar entre los miembros de LA ASOCIACIÓN, las relaciones de compañerismo y amistad que nacieron en sus años de escolaridad ucabista, e incrementar la vinculación de éstos con la institución;
- h) Promover nexos de hermandad con egresados de las universidades propias o confiadas a la Compañía de Jesús, tanto en Venezuela como en el exterior, y con las instituciones que los representen;
- i) Promover vínculos con organizaciones que compartan objetivos de LA ASOCIACIÓN.

**Parágrafo primero:** La Asociación podrá realizar cualesquiera otras actividades compatibles con las anteriores y de interés para LA ASOCIACIÓN o cuya ejecución sea decidida por su Junta Directiva.

**Parágrafo segundo:** LA ASOCIACIÓN podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenios que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines y objetivos señalados en este mismo capítulo. Para la consecución de estos fines, LA ASOCIACIÓN podrá solicitar el apoyo de la Universidad, y de los diferentes Centros de que dispone la Compañía de Jesús.

**Artículo 7.-** El Patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará formado por:

- a) Las cuotas de afiliación de los Miembros Activos;
- b) Las cuotas anuales, ordinarias y extraordinarias de los Miembros Activos;
- c) Las donaciones recibidas de personas naturales y jurídicas;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera por cualquier título;

e) Los ingresos que obtenga por legados, donaciones y por actividades desarrolladas para generar fondos que tiendan a la consecución de sus fines.

**Parágrafo único:** El aporte inicial al patrimonio de LA ASOCIACIÓN, a los efectos de su constitución, es la cantidad de CIEN MIL BOLIVARES (Bs.100.000), totalmente pagados.

### CAPITULO III

#### De los Miembros y Amigos de LA ASOCIACIÓN

**Artículo 8.-** Los Miembros de LA ASOCIACIÓN son naturales, activos y honorarios.

**Artículo 9.-** Se considerarán Miembros Naturales a todas aquellas personas que hayan obtenido un título de Técnico Superior Universitario, Título Profesional Universitario, Especialista, Magíster o Doctor en cualquiera de los planes de estudio de pre-grado y post-grado ofrecidos en la Universidad Católica Andrés Bello y que consten en el libro de actas respectivo. Los miembros naturales podrán asistir a la Asamblea General con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 10.-** Se considerarán Miembros Activos a todos aquellos Miembros Naturales que soliciten y formalicen su afiliación; se comprometan al pago de las cuotas de inscripción y cuotas ordinarias, así como aquellas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, y se encuentren al día en el pago de dichas contribuciones.

**Artículo 11.-** Se considerarán Miembros Honorarios aquellas personas que han mantenido una estrecha y sostenida vinculación con la Universidad Católica Andrés Bello o con LA ASOCIACIÓN en actividades de orden educativo, social, cultural, deportivo, religioso, económico y laboral, y que han sido elegidos como tales por la Junta Directiva. Los miembros honorarios podrán participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto. Adicionalmente, no se podrán postular para cargos de la Junta Directiva.

**Artículo 12.-** Los Miembros Activos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar, con voz y voto, en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias;

- b) Ser elegidos para los cargos directivos, siempre y cuando tengan al menos un (1) año como Miembros Activos para el momento de su postulación;
- c) Gozar de los beneficios provenientes de los programas, proyectos y demás iniciativas de LA ASOCIACIÓN;
- d) Tener acceso a la información, documentación y datos que tenga LA ASOCIACIÓN en relación a su objeto y a las actividades que desarrolla, en los términos que determine la Junta Directiva;
- e) Proponer a la Junta Directiva las modificaciones al presente documento constitutivo estatutario que considere conveniente, para ser presentados a la Asamblea General, siempre y cuando dicha solicitud esté respaldada por un 20% de los miembros activos;
- f) Convocar, a través de la Junta Directiva, reuniones extraordinarias de la Asamblea General, cuando representen el 20% de los miembros activos.

**Parágrafo Único:** Para ejercer los derechos antes mencionados, los Miembros Activos deberán estar solventes en el pago de las contribuciones establecidas por la Asamblea General. LA ASOCIACIÓN llevará un registro actualizado de los miembros activos.

**Artículo 13.-** Se considerarán deberes para los Miembros Activos de LA ASOCIACIÓN los siguientes:

- a) Respetar en todo momento los principios de ética inherentes al carácter de egresado de la Universidad Católica Andrés Bello;
- b) Velar por el buen nombre de LA ASOCIACIÓN
- c) Respetar los compromisos que se deriven del cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente documento;
- d) Apoyar con el mayor interés, y en la medida de sus posibilidades, las iniciativas y acciones necesarias para lograr dichos objetivos y, en general, el beneficio de LA ASOCIACIÓN;
- e) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General, de lo cual quedan exentos los Miembros Honorarios;
- f) Mantener actualizada a LA ASOCIACIÓN de los cambios de dirección de habitación, trabajo, correo electrónico y teléfonos de contacto.
- g) Ejercer con eficiencia los cargos para los que han sido designados, así como los mandatos recibidos de LA ASOCIACIÓN;

h) Acatar, cumplir y hacer cumplir el presente documento y los reglamentos que se tomen en el seno de LA ASOCIACIÓN, tanto por la Asamblea, como por la Junta Directiva;

**Parágrafo Único:** El incumplimiento de cualquiera de estos deberes será causa de suspensión o retiro de la condición de Miembro Activo por decisión de la Junta Directiva. El incumplimiento en el pago de las cuotas a las que se refiere el literal (e) de este Artículo, será motivo para la suspensión como miembro activo hasta tanto se ponga al día con su pago.

Artículo 14.- Serán Amigos de LA ASOCIACIÓN aquellas personas naturales o jurídicas, públicas ó privadas, nacionales o internacionales, que participen en el patrocinio de actividades, proyectos y programas que desarrolle LA ASOCIACIÓN, siempre que hayan mostrado de manera expresa interés en convertirse en Amigos de LA ASOCIACIÓN y que la Junta Directiva apruebe distinguir como tales. Los Amigos de LA ASOCIACIÓN tendrán los mismos derechos y atribuciones establecidos para los Miembros Honorarios.

#### CAPITULO IV

##### De La Estructura Organizativa.

Artículo 15.- La organización de LA ASOCIACIÓN está integrada por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Conciliario.
- d) El Consejo Consultivo.
- e) La Dirección Ejecutiva.
- f) Los Comités de Trabajo.

##### De la Asamblea General

Artículo 16.- La Asamblea General es el órgano supremo y máxima autoridad de LA ASOCIACIÓN. Las decisiones tomadas en ella son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros, aun para los que no hayan asistido a la misma; sus decisiones solamente pueden ser revocadas por la propia Asamblea. La Asamblea celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 17.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación del ejercicio económico de LA ASOCIACIÓN, para conocer de los asuntos que conforme a este Documento Constitutivo Estatutario le sean sometidos a su consideración.

**Artículo 18.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en la oportunidad que sea necesaria para analizar y decidir sobre la modificación del presente documento, o sobre cualquier otro tema o situación de interés general que amerite la inmediata consideración de la Asamblea. La Asamblea extraordinaria se convocará a solicitud de la Junta Directiva o de un grupo de miembros activos no menor del 20%, mediante petición por escrito dirigida a la Junta Directiva.

**Artículo 19.-** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias las hará la Junta Directiva, mediante publicación, con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de realización de la correspondiente Asamblea, en un diario de circulación nacional y/o por correspondencia, correo electrónico o fax dirigida a los egresados. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar en la reunión. Las consideraciones y resoluciones sobre todo asunto no indicado en la convocatoria, son nulas.

**Artículo 20.-** Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se considerarán constituidas con la asistencia de por lo menos 20 % de los miembros activos. Si a la hora prevista no se obtiene el quórum antes señalado, se esperará media hora, y vencido este lapso, la Asamblea quedará válidamente constituida con los miembros activos presentes.

**Artículo 21.-** Una vez constituida la Asamblea, ella sesionará con el número de miembros activos presentes en cada momento y en ninguna circunstancia podrá alegarse ruptura de quórum.

**Artículo 22.-** Las decisiones que se adopten en cualquiera de las reuniones de la Asamblea General que se convoquen, tendrán validez sólo si cuentan con el apoyo de la mitad más uno de los Miembros Activos presentes y representados conforme al artículo 23. En caso de empate se convocará a una reunión de Asamblea General Extraordinaria para tratar como puntos únicos, aquellos que hayan quedado sin dirimir, por empate en la votación. Si en esta Asamblea General Extraordinaria se llegara a otro empate, el voto de quien presida la Asamblea conforme al artículo 27 tendrá doble valor.

**Artículo 23.-** Cada uno de los Miembros Activos podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General en su propio nombre y en representación de diez (10) Miembros Activos, como máximo. La representación deberá acreditarse por escrito, la cual se entregará a la Junta Directiva, antes de comenzar la reunión, sin que sea admisible que un Miembro Activo esté representado por una persona que no sea Miembro Activo de LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 24.-** Las Asambleas se celebrarán en el recinto de la Universidad Católica Andrés Bello, en la sede de LA ASOCIACIÓN, o en el lugar que la Junta Directiva señale en la Convocatoria.

**Artículo 25.-** En la Asamblea, cada miembro activo tendrá derecho a un (1) voto.

**Artículo 26.-** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, las siguientes funciones:

- a) Aprobar o improbar la Memoria y Cuenta anual de la Junta Directiva;
- b) Aprobar o improbar el balance general y la relación de ingresos y egresos del ejercicio económico correspondiente, previamente auditados por una firma de auditoría de reconocido prestigio;
- c) Conocer el Plan de Operativo Anual elaborado por la Junta Directiva;
- d) Elegir y nombrar a los integrantes de la Junta Directiva que corresponda según lo establecido en el artículo 29;
- e) Nombrar a los tres (3) integrantes de la Comisión Electoral.
- f) Aprobar o modificar los montos máximos aplicables a las cuotas de afiliación, así como a las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros activos;
- g) Considerar y decidir sobre la modificación del Documento Constitutivo Estatutario de LA ASOCIACIÓN;
- h) En general conocer y resolver cualquier otro asunto que le someta a su consideración la Junta Directiva.

**Parágrafo único:** Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto en las deliberaciones relativas a las cuentas de la administración, ni en las concernientes a su responsabilidad.

**Artículo 27.-** La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente de LA ASOCIACIÓN. A falta, de éste por el Vicepresidente o en su defecto por el Secretario. El Presidente se desempeñará como director de debates. El

Presidente podrá delegar sus funciones como director de debates en el Vicepresidente o Secretario, o en la persona de cualquier otro integrante de la Junta Directiva.

**Artículo 28.-** De todo lo tratado en la Asamblea, se dejará constancia en Acta, la cual deberá ser firmada por los miembros de la Junta Directiva presentes.

#### De la Junta Directiva

**Artículo 29.-** La dirección y administración de LA ASOCIACIÓN estará a cargo de la Junta Directiva, máximo organismo ejecutivo de ésta, y estará integrada por siete (7) personas, miembros activos, así: (1) Presidente, (1) Vicepresidente, cuatro (4) Directores Internos, y un (1) Director Externo. La Junta Directiva escogerá entre los Directores Internos quien se desempeñará como Secretario. Los miembros de la Junta Directiva durarán tres (3) años en sus funciones, podrán ser reelegidos por un (1) período más y permanecerán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados. El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva no será remunerado.

**Parágrafo primero:** La elección de los integrantes de la Junta Directiva se hará por el sistema nominal de cargos.

**Parágrafo Segundo:** Para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente es requisito necesario que los postulantes hayan formado parte de la Junta Directiva de AEUCAB en el período inmediato anterior.

**Parágrafo Tercero:** En el caso de que ninguno de los miembros de la Junta Directiva saliente se postulare a los cargos de Presidente y Vicepresidente, El Consejo Consultivo postulará un mínimo de dos (2) candidatos para cada uno de dichos cargos.

**Parágrafo Cuarto:** El Director Externo será designado por el Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello.

**Parágrafo Quinto:** Si más de tres (3) miembros de la Junta Directiva se ausentaren de forma permanente, se convocará a una Asamblea General para la elección de una nueva Junta Directiva de conformidad con los Estatutos.

**Artículo 30.-** La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez trimestralmente, para lo cual, al inicio de cada ejercicio se elaborará un calendario de reuniones. El Presidente o tres (3) de los Directores podrán convocar a reuniones extraordinarias cuando lo consideren necesario; en ese caso la

convocatoria deberá hacerse con al menos tres (3) días de anticipación. De cada sesión se levantará un acta que firmarán todos los miembros de la Junta Directiva que asistan a dicha reunión.

**Artículo 31.-** Las reuniones de la Junta Directiva se considerarán válidamente constituidas con la presencia de cuatro (4) de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente o en su defecto del Vicepresidente. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

**Artículo 32.-** La Junta Directiva tiene los más amplios poderes de administración y disposición de los bienes de LA ASOCIACIÓN y más específicamente, las atribuciones siguientes:

- 1) Fomentar y propender el desarrollo de los objetivos de LA ASOCIACIÓN, en la forma que crea conveniente;
- 2) Velar por el cumplimiento del presente documento y de todos los acuerdos, reglamentos y resoluciones aprobados por la Asamblea General, y por la propia Junta Directiva;
- 3) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- 4) Proponer a la Asamblea General modificaciones al presente Documento Constitutivo Estatutario;
- 5) Formular el Plan de Operativo Anual y elaborar el Presupuesto acorde a dicho plan;
- 6) Hacer toda clase de actividades y celebrar los contratos necesarios, tanto de administración como de disposición, que estén de acuerdo con el Plan de Operativo anual y el presupuesto de LA ASOCIACIÓN;
- 7) Abrir cuentas en instituciones financieras y establecer el régimen de movilización de las mismas;
- 8) Celebrar, toda clase de transacciones sobre bienes y servicios; librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés y cualquier efecto de comercio; constituir toda clase de apoderados y revocar los poderes conferidos;
- 9) Comprar, enajenar y gravar los bienes muebles o inmuebles de LA ASOCIACIÓN. En el caso de que las operaciones a las que se refiere este literal excedan de 6.000 unidades tributarias, se requerirá el voto favorable del Presidente mas un mínimo de cuatro (4) de los integrantes de la Junta Directiva.

- 10) Presentar la Memoria y Cuenta anual de LA ASOCIACIÓN y elevarlos a la Asamblea General para su consideración y aprobación;
- 11) Preparar y presentar anualmente a la Asamblea General, para su aprobación o improbación, el Balance General y la relación de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio económico de LA ASOCIACIÓN, previamente auditados por una firma de auditoría de reconocido prestigio;
- 12) Nombrar al Director Ejecutivo de LA ASOCIACIÓN, fijarle su remuneración y removerlo cuando a bien tenga;
- 13) Delegar en la Dirección Ejecutiva aquellas funciones y actividades que considere necesarias para el logro de los objetivos de LA ASOCIACIÓN;
- 14) Crear las divisiones funcionales y Comités de Trabajo, así como designar las personas que las integren, para contribuir al mejor logro de los fines de LA ASOCIACIÓN;
- 15) Proponer a la Asamblea General los montos máximos aplicables a las cuotas de afiliación de los Miembros Activos, al igual que a la cuota anual ordinaria u extraordinaria. La Junta Directiva podrá diseñar y aplicar planes y tarifas preferenciales en esta materia, siempre y cuando no exceda de los parámetros máximos definidos por la Asamblea;
- 16) Aceptar herencias o legados, recibir donaciones, subvenciones, subsidios y toda clase de bienes muebles e inmuebles;
- 17) Designar la firma de auditoría externa;
- 18) Nombrar a los Miembros Honorarios y distinguir a los Amigos de LA ASOCIACIÓN;
- 19) Resolver sobre el retiro o suspensión de miembros activos;
- 20) Postular ante la Asamblea a los tres (3) miembros de la Comisión Electoral;
- 21) Elaborar las normas y procedimientos que estime convenientes y necesarias para el fiel cumplimiento del objeto social de LA ASOCIACIÓN;
- 22) Constituir los Capítulos de LA ASOCIACIÓN directamente, o cuando sean solicitados por los miembros activos de LA ASOCIACIÓN, en los términos y modalidades previstas en el presente documento,
- 23) Aprobar y modificar el “Reglamento para la Conformación de los Capítulos” y el “Reglamento Administrativo y Financiero” que regulará su funcionamiento;

- 24) Designar o destituir los Directores de los Capítulos;
- 25) Constituir Fundaciones y cualquier otra persona jurídica que ayude en el fomento y desarrollo de los objetivos de LA ASOCIACIÓN.
- 26) Comunicar oportunamente y con claridad, los acuerdos, resoluciones, reglamentaciones, disposiciones relativas a LA ASOCIACIÓN y que crea pertinente divulgar, a través de aquellos medios de difusión que considere, tales como avisos públicos, circulares, cartas personales, correos electrónicos u otro medio de comunicación;
- 27) Aprobar y modificar el “Reglamento de Distinciones” de LA ASOCIACION;
- 28) Designar los cargos honorarios de LA ASOCIACIÓN de conformidad con el Reglamento de Distinciones;
- 29) Celebrar acuerdos, convenios y/o alianzas con otras instituciones a fin de obtener beneficios para LA ASOCIACIÓN y sus miembros.

**Parágrafo único:** La presente enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo la Junta Directiva realizar cualesquiera otros actos inherentes o relacionados con el objeto social de LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 33.-** Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, así como los reglamentos, resoluciones y acuerdos, tanto de la Asamblea General como los de la Junta Directiva;
- b) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y la Junta Directiva.
- c) Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN en toda clase de actos y ante toda clase de personas;
- d) Delegar en otros miembros de la Junta Directiva, en el Director Ejecutivo ó en los Directores de Capítulos la facultad de firmar Acuerdos, Convenios y/o Alianzas con otras Instituciones, a fin de obtener beneficios para LA ASOCIACIÓN y sus miembros, que hayan sido aprobados por la Junta Directiva.
- e) Cualesquiera otras que le sean asignadas por la Asamblea General.

**Artículo 34.-** Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente y ejercer el cargo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente;

- b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- c) Representar a LA ASOCIACIÓN ante terceros por delegación del Presidente;
- d) Otras que le sean delegadas por el Presidente.

**Artículo 35.-** Son atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir y certificar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas;
- b) Llevar los libros de Actas de LA ASOCIACIÓN y velar porque se mantenga en orden el registro de todos los documentos que emanen de ella;
- c) Redactar y firmar las comunicaciones, convocatorias y avisos que emanen de la Junta Directiva y de las Asambleas;
- d) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva;
- e) Cualesquiera otras que le sean concedidas por el presente documento.

**Artículo 36.-** Los Directores cumplirán con las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva o por el Presidente, en concordancia con lo establecido en los Reglamentos de LA ASOCIACIÓN y en los mandatos de la Asamblea General.

#### De la Dirección Ejecutiva

**Artículo 37.-** La Dirección Ejecutiva, a cargo de un Director Ejecutivo designado por la Junta Directiva, llevará a cabo la gestión diaria de las actividades de LA ASOCIACIÓN y tendrá las atribuciones que específicamente le encomiende la Junta Directiva.

#### Del Consiliario

**Artículo 38.-** El Consiliario será designado por el Provincial de la Compañía de Jesús, oída la opinión del Rector de la Universidad, y durará en sus funciones hasta tanto sea removido por su sustituto. El Consiliario será invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto; y deberá llamar la atención de los Directores en caso de que no se cumpla el presente documento o las demás normas de LA ASOCIACIÓN, así como las decisiones de la propia Junta Directiva o la Asamblea General. El Consiliario estará obligado a prestar a la Junta Directiva toda la colaboración que en experiencia y conocimientos hubiere podido adquirir y que permitan cumplir los fines específicos de LA ASOCIACIÓN.

### Del Consejo Consultivo

**Artículo 39.-** El Consejo Consultivo de LA ASOCIACIÓN estará conformado por un mínimo de siete (7) miembros, y estará integrado por las siguientes personas: el Presidente de LA ASOCIACIÓN, los ex-presidentes de LA ASOCIACIÓN, el Consiliario, y un (1) miembro designado por el Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello. El Consejo Consultivo se reunirá cuando lo convoque el Presidente o por iniciativa de al menos dos (2) de sus miembros y tendrá las funciones siguientes:

- a) Actuar como órgano de consulta, orientación y acercamiento, para aquellos asuntos extraordinarios que, por su naturaleza, requieren de su experiencia, conocimiento y vocación institucional,
- b) Asistir personalmente a las reuniones de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, mediante convocatoria del Presidente, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Parágrafo único: El miembro designado por el Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser designado nuevamente hasta por dos (2) períodos sucesivos.

### De los Comités de Trabajo

**Artículo 40.-** La Junta Directiva podrá crear los Comités de Trabajo que considere convenientes y les asignará las labores correspondientes. Los Comités de Trabajo estarán integrados por los Miembros que designe la Junta Directiva, previo consentimiento de las partes, y estarán presididas de preferencia por uno de los Directores.

## CAPÍTULO V

### De la Comisión Electoral

**Artículo 41.-** Al terminar el primer año del ejercicio de la Junta Directiva, y en la oportunidad en que a la Asamblea General se le presente el Balance General y los estados financieros, la Asamblea designará a los miembros de la Comisión Electoral, postulados por la Junta Directiva.

Artículo 42.- La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros activos, quienes ejercerán sus funciones hasta la culminación del próximo proceso electoral, al juramentarse la Junta Directiva ante la Asamblea General. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán aceptar postulaciones para cargos directivos, durante el ejercicio en que estén en función.

Artículo 43.- La Comisión Electoral será responsable de elaborar las normas que regirán el proceso electoral, partiendo de la base que las elecciones a los cargos de la Junta Directiva, en los casos que corresponda, serán uninominales. Asimismo, deberá organizar, programar, implantar, supervisar y controlar todas las actividades del proceso electoral, así como validar el acto de votación y el acto de los escrutinios.

Artículo 44.- Una vez concluidos los escrutinios, la Comisión Electoral presentará los resultados de las personas electas con sus cargos correspondientes a la Asamblea General, para su proclamación.

Artículo 45.- Una vez proclamada la nueva Junta Directiva por la Asamblea General, la Comisión Electoral le entregará al Presidente electo todas las actas, comunicaciones y demás recaudos y documentos registrados en el proceso electoral, para su conocimiento y archivo.

Artículo 46.- La Comisión Electoral se mantendrá en sus funciones en tanto la Asamblea General nombre una nueva.

## CAPITULO VI

### De los Capítulos

Artículo 47.- La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de Capítulos en cualquier ciudad de Venezuela o del extranjero, los cuales tendrán por finalidad el coadyuvar al logro de la misión y objetivos de LA ASOCIACIÓN.

Artículo 48.- Los Capítulos tendrán responsabilidad sobre asuntos de interés particular de sus miembros, pero dentro del marco establecido por los Estatutos y Reglamentos de LA ASOCIACIÓN y acatarán los lineamientos generales emanados de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, así como el “Reglamento para la Conformación de los Capítulos”.

Artículo 49.- Los Capítulos estarán representados por un (1) Director del Capítulo, designado por la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN, de conformidad con lo

establecido en los presentes Estatutos y el “Reglamento para la Conformación de los Capítulos”.

Artículo 50.- La Dirección Ejecutiva de LA ASOCIACIÓN será la instancia coordinadora de todos los Capítulos, tanto nacionales como internacionales, ante la Junta Directiva de AEUCAB.

Artículo 51.- El funcionamiento administrativo, fiscal y financiero será regulado en el “Reglamento Administrativo y Financiero”, elaborado por la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

## CAPITULO VII

### Del Ejercicio Económico

Artículo 52.- El ejercicio económico de LA ASOCIACIÓN comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

## CAPITULO VIII

### De la Modificación del Presente Documento

Artículo 53.- El presente documento podrá ser modificado por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o cuando así lo solicite el veinte por ciento (20%) de los Miembros Activos. La Asamblea que considere la modificación del Documento Constitutivo Estatutario se constituirá con la presencia del veinte (20%) de los miembros activos y la decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de dichos miembros activos presentes o representados. Si no existiese dicho quórum, se convocará a una segunda Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos. Si a la hora prevista para la segunda Asamblea Extraordinaria no se obtiene el quorum antes señalado, se celebrará media hora mas tarde y sin convocatoria previa una tercera Asamblea General Extraordinaria, con el quórum de los Miembros Activos o representados que se encuentren presentes en cuyo caso, para la aprobación de la propuesta de modificación, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros activos presentes o representados.

## CAPITULO IX

### De la Disolución y Liquidación de LA ASOCIACIÓN

**Artículo 54.**- Sin perjuicio de las causales legales aplicables, LA ASOCIACIÓN podrá disolverse y entrar en liquidación, cuando la Asamblea General Extraordinaria tome la resolución de disolver y liquidar LA ASOCIACIÓN. La Asamblea que considere la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN se constituirá con la presencia del veinte (20%) de los miembros activos y la decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de dichos miembros activos presentes o representados. Si no existiese dicho quórum, se convocará a una segunda Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos. Si a la hora prevista para la segunda Asamblea Extraordinaria no se obtiene el quorum antes señalado, se celebrará media hora mas tarde y sin convocatoria previa una tercera Asamblea General Extraordinaria, con el quórum de los Miembros Activos o representados que se encuentren presentes en cuyo caso, para la aprobación de la disolución y liquidación, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros activos presentes o representados.

**Artículo 55.**- Si por alguna razón LA ASOCIACIÓN de Egresados de la Universidad Católica Andrés Bello hubiere de ponerse en liquidación, o se haya acordado su disolución, la Asamblea General Extraordinaria será quien determine todo lo relativo a la liquidación o disolución de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, la Asamblea Extraordinaria designará uno (1) o varios liquidadores quienes, después de cumplir con todas las obligaciones pendientes, haberse pagado todas las deudas y los gastos de liquidación, destinará los fondos remanentes incluyendo los bienes muebles e inmuebles, si los hubiere, a la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) con el objeto de que ésta los pueda invertir en el logro de sus fines de interés educativo y cultural.

**Artículo 56.**- LA ASOCIACIÓN podrá ser disuelta y liquidada por decisión del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, previa solicitud del Consejo Consultivo de LA ASOCIACION y oída la opinión del Rector de la Universidad y de la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

## CAPITULO X

### Disposiciones Transitorias

**Primera:** Mientras se alcanza el número cuatro (4) ex presidentes de LA ASOCIACIÓN, el Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, designará a los miembros del Consejo Consultivo de LA ASOCIACIÓN que fueren necesario para alcanzar el número establecido de siete (7) personas.